



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVIII - Nº 34
CORDOBA, (R.A.), MARTES 12 DE MARZO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Modifican reglamentación de la Ley 7899

Ofrecimiento y Prestación de Servicio de Alarmas por Empresas Privadas a particulares

Decreto Nº 184

Córdoba, 27 de febrero de 2013

VISTO: la necesidad de modificación del artículo 35 del Decreto N° 785/12, reglamentario de la Ley N° 7899 – Reglamento sobre Ofrecimiento y Prestación de Servicio de Alarmas por Empresas Privadas a particulares, conectada con dependencias policiales.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Ministro de Seguridad eleva Proyecto de Modificación del artículo 35 del Decreto N° 785/12, reglamentario de la Ley N° 7899.

Que en tal sentido expresa que, la modificación propiciada tiene por objetivo procurar una mayor equidad en el ordenamiento operativo y funcional en la materia, estableciendo una cuota mensual inferior de la suma que por la prestación del servicio policial deben ingresar las empresas autorizadas que cuenten con menos de mil (1000) abonados.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario adecuar la reglamentación modificando el artículo 35 del referido Decreto N° 785/12, reglamentario de la Ley N° 7899.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 35 del Decreto N° 785/12, reglamentario de la Ley N° 7899 – Reglamento sobre Ofrecimiento y Prestación de Servicio de Alarmas por Empresas Privadas a particulares, conectada con dependencias policiales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35: Las empresas deberán ingresar en la cuenta de Sistemas de Alarmas del Banco Córdoba, y/o cuenta o entidad financiera que en el futuro la/s reemplace, las siguientes sumas a saber:

A) ARANCEL:

- 1) Por inscripción y por evaluación y autorización del prototipo de equipamiento técnico a utilizar en la central, repetidoras y abonados por parte de la Policía;
- 2) Por Renovación de Habilitación Anual y
- 3) Por Renovación anual de credencial: conforme los montos fijados en la Ley Impositiva Anual, los que deberán abonarse al momento de efectuar cada solicitud.

B) CUOTA MENSUAL: Las empresas autorizadas ingresarán en la cuenta especial mencionada anteriormente las siguientes sumas:

- 1) Para la categoría BANCARIAS: El quince por ciento (15%) de la cuota mensual a cada abonado, deducido los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado, previsto en la Ley Impositiva Nacional, Impuesto a los Ingresos Brutos descrito en la Ley Impositiva Provincial, la Contribución Municipal por Comercio e Industria y acreditadas.

2) Para la categoría NO BANCARIA una suma por la prestación del servicio policial, que será igual a:

- a) para aquellas empresas de más de mil (1000) abonados: uno coma cinco por ciento (1,5 %) del valor del INDICE UNO, establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Anual, por cada abonado al sistema cuando se trate de casas de familias, y del tres por ciento (3%) de igual índice de referencia, cuando se trate de industrias y comercios; y

- b) para aquellas empresas de menos de mil abonados: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de dicho valor INDICE UNO, por cada abonado al sistema cuando se trate de casas de familias, y del tres por ciento (3%) de igual índice de referencia, cuando se trate de industrias y comercios.

3) La cuota mensual del servicio se devengará a contar desde la fecha que la Policía de la Provincia considere habilitado el servicio y lo asiente en el contrato suscrito entre el abonado y la empresa prestadora, y hasta su cancelación por vencimiento del plazo contractual y/o cualquier otra causa de las estipuladas en el acto jurídico que vincula a las partes.

4) Los montos resultantes de los porcentajes estipulados en los incisos 1 y 2 del presente, serán ingresados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes por las empresas prestadoras del servicio y corresponderán a las sumas que se determine en función de la cantidad de abonados denunciados en el mes inmediato anterior. Dichos ingresos se efectuarán mediante depósito en la cuenta reseñada precedentemente.

C) MULTAS: Los montos devengados por multas, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Por demoras en el restablecimiento del servicio.
- 2) Por alarmas no válidas como consecuencia del mal uso del sistema

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Designaciones

Decreto Nº 100

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 184

Modifican...

en forma intencional o manifiestamente negligente por parte del abonado.

3) Por falsas alarmas provenientes de fallas técnicas en el equipo de la empresa.

4) Por incumplimiento a otras disposiciones de este reglamento."

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 100

Designaciones...

oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de División Despacho, Compilación y Archivo en el ámbito de la ex Subsecretaría de Arquitectura del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde al señor Rubén Edgardo Cano (M.I. N° 16.507.158).

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la División Jurídica de la entonces Subsecretaría de Arquitectura con el N° 495/2011, por Fiscalía de Estado bajo el N° 23/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente decreto al señor Rubén Edgardo Cano (M.I. N° 16.507.158), en el cargo vacante de Jefe de División Despacho, Compilación y Archivo en el ámbito de la ex Subsecretaría de Arquitectura del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 101

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad

verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de Sección Obras Públicas de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde a la Señora Lorena Eva Dasenchich, (M.I. 29.964.779).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la ex Subsecretaría de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 587/2011, por la Fiscalía de Estado bajo el N° 49/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Lorena Eva Dasenchich, (M.I. 29.964.779) en el cargo vacante de Jefe de Sección Obras Públicas de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 102

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes

de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de Sección Suelos de la ex Subsecretaría de Arquitectura del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde al señor Guillermo Dídimo Ceballos (M.I. Nº 11.452.973).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, lo dictaminado por la División Jurídica de la ex Subsecretaría de Arquitectura con el Nº 478/11, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 50/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Guillermo Dídimo Ceballos (M.I. Nº 11.452.973) en el cargo vacante de Jefe de Sección Suelos de la ex

Subsecretaría de Arquitectura del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto Nº 2500/2010 en los términos del artículo 14º, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2565/2011, ratificado por Ley Nº 10.029.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 104

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14º de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y

estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de Sección Apoyo Administrativo en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Arquitectura del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde a la señora Norma del Valle Villard (M.I. Nº 17.156.687).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, lo dictaminado por la División Jurídica de la entonces Subsecretaría de Arquitectura con el Nº 665/2011, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1125/2012 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Norma del Valle Villard (M.I. Nº 17.156.687) en el cargo vacante de Jefe de Sección Apoyo Administrativo en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Arquitectura del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14º, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2565/2011, ratificado por Ley Nº 10.029.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 14

Córdoba, 21 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 888/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley 9361, para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal y definir los Alcances de la convocatoria, todo

lo cual fue debidamente publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que, asimismo, con fecha 26 de julio de 2010 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso correspondientes a los cargos concursables de todas las Jurisdicciones, dándose la debida publicidad a su conformación por cargo y Jurisdicción en la citada página web.

Que con fecha 09 de agosto de 2010 se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a las pruebas de oposición a producirse en cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, lo que también fue publicitado por idéntico medio.

Que, conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 3 al 24 de agosto de 2010 a las 18 horas, publicándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 25-26 y 27 de agosto de 2010 se recibieron las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que, en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 11 de setiembre de 2010, y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin, todo lo cual se publicó a través de los medios masivos de comunicación.

Que a partir de setiembre de 2010, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso

concurral, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 888/10 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial veintinueve profesionales, que certificaron el proceso de ensabrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso de todas las Jurisdicciones elaboraron el día 10 de setiembre de 2010; y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que, así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito, que fue publicado el día 23 de setiembre de 2010 en la Página WEB Oficial, sin que se receptara observación alguna en relación al cargo que motiva el presente.

Que el primer lugar en el Orden de Mérito confeccionado por el Tribunal de Concurso, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por ley para acceder al cargo Jefatura de Área Legales, corresponde al señor Héctor Lorenzo Bostico (MI. N° 12.398.589).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, por el artículo 18 de la Ley N° 8575, las provisiones de las Leyes N° 7233 y 9361, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 0008/2013 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 10° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente

Decreto al señor Héctor Lorenzo Bostico (MI. N° 12.398.589) en el cargo vacante de Jefatura de Área Legales en el ámbito del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Decreto N° 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2.- ESTABLÉCESE que el área de personal del Ministerio de Finanzas, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el artículo 15° de la citada norma.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1502

Córdoba, 3 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0451-062117/2011 del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitó el concurso de antecedentes y oposición convocado por Decreto N° 2500/2010, para la cobertura del cargo de Jefe de Sección Análisis y Control de Documentación en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los términos de la Ley N° 9361.

Que llevado adelante el proceso concursal, se dicta el 1° de noviembre del corriente el Decreto N° 1299 designado en el cargo vacante de que se trata al señor José Raúl Rubilar.

Que giradas estos obrados a la jurisdicción del origen se informa del fallecimiento del concursante ocurrido el día 11 de agosto de 2012, acompañándose el certificado pertinente de la Dirección del Registro Civil de la Municipalidad de Córdoba y copia de la Resolución N° 199/2012 del Ministerio de infraestructura, que dispone la baja del agente de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial por la razón antes señalada.

Que por otro lado cabe destacar que el señor Rubilar fue el único participante del concurso para la cobertura del cargo del que resultara oportunamente ganador.

Que en virtud de lo reseñado, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1299/2012 y declarar desierto el cargo de Jefe de Sección Análisis y Control de Documentación concursado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DÉJASE sin efecto el Decreto N° 1299 del 1° de Noviembre de 2012, y en consecuencia DECLÁRASE desierta la cobertura del cargo Jefe de Sección Análisis y Control de Documentación en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, convocada mediante concurso de antecedentes y oposición por Decreto N° 2500/2010, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 105

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0451-062192/2011 del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitó el concurso de antecedentes y oposición convocado por Decreto N° 2500/2010, para la cobertura del cargo de Jefe de Sección Poda y Desmalezamiento en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los términos de la Ley N° 9361.

Que llevado adelante el proceso concursal, el único participante que rindió la prueba de oposición no alcanzó el puntaje mínimo requerido por el artículo 20 de la Ley N° 9361.

Que en virtud de lo reseñado, y no cumplimentándose los requerimientos previstos en la legislación que rigió el presente concurso, corresponde declarar desierta la cobertura del cargo N° 353.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 506/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 60/2013, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE desierta la cobertura del cargo Jefe de Sección Poda y Desmalezamiento en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, convocada mediante concurso de antecedentes y oposición por Decreto N° 2500/2010, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano

del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese,

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 107

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0451-062202/2011 del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el concurso de antecedentes y oposición, dispuesto por Decreto N° 2500/2010, para la cobertura del cargo N° 360, corresponde a la "Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos", en el ámbito de la entonces Secretaría de Vivienda y Coordinación del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que tramitado el concurso para la cobertura del cargo de referencia, llevado a cabo con sujeción a las provisiones de los artículos 14 de la Ley N° 7233 y 21 y 22 de la Ley N° 9361, el Tribunal de Concurso elevó el orden de mérito definitivo.

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura informa que: "...dicho cargo se concursó cuando existía el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la estructura ministerial era de una magnitud distinta a la actual, es decir dicho ministerio se

dividió en tres nuevos ministerios, lo cual deviene en que actualmente se torna prescindible la necesidad de tal Dirección, ya que con la jefatura existente es suficiente para abordar las tareas y responsabilidades del sector..."

Que dejar sin efecto el llamado a concurso en esta instancia en modo alguno lesiona situaciones jurídicas de quienes participaron del proceso de selección instrumentado, quienes ostentan en el estado actual de las tramitaciones un "interés legítimo" respecto del procedimiento selectivo, en el caso particular para la cobertura del cargo de Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos.

Que en esta etapa todos poseen por igual una expectativa a su designación, a que el procedimiento se tramite conforme a las pautas establecidas y aceptadas en el llamado, pero ello de ningún modo obliga a la Administración a materializar el acto definitivo del nombramiento.

Que los participantes, hasta tanto el proceso selectivo culmine con el acto de nombramiento o designación, tienen conjuntamente la posibilidad de exigir la observancia de las reglas establecidas en el proceso concursal, mas en modo alguno han adquirido de manera exclusiva, directa y personalmente derecho subjetivo de carácter administrativo respecto del cargo a cubrir (artículo 1 y conc. de la Ley 7182 y sus modificatorias).

Que en este sentido se ha expedido la doctrina y jurisprudencia, judicial y administrativa, al sostener que "... los postulantes de un concurso no poseen un derecho subjetivo a la designación, pudiendo la Administración, -con debido fundamento y en principio- dejar sin efecto un concurso no concluido" (Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 9 de febrero de 1984); "el derecho del ganador para ocupar el cargo concursado se hace efectivo cuando la autoridad haga la designación, hasta tanto no se efectúe la misma, el concursante sólo tiene derecho en expectativa" (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería de San Juan. Sala 3, en Ramírez de Manrique, Noemí Mabel c/Provincia de San Juan s/ Contencioso Administrativo, Sentencia del 13 de noviembre de 2003).

Que la jurisprudencia local, también ha tenido oportunidad de pronunciarse con idéntico criterio en autos "Cecchi Guillermo Rodolfo y Otros c/ Municipalidad de Córdoba Plena Jurisdicción Expte. Letra C N° 19, Sentencia N° 205 del 4 de septiembre de 2008" expresando que "...No obstante haber obtenido los actores los primeros lugares en el concurso, carecen de un derecho subjetivo de carácter administrativo para exigir que se los designe. Como lo ha indicado la más autorizada doctrina, "El concurso no debe mencionarse entre los modos o formas de ingresar a la función pública o al empleo público. Sólo constituye un procedimiento de selección del funcionario o de empleado público, cuyo ingreso al cargo tiene lugar mediante nombramiento que hace la respectiva autoridad. (Marienhoff, Miguel S.; ob. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 97/98; Ed. Abeledo Perrot; Bs. As., 1.978). Esta posición doctrinaria está plasmada también en la jurisprudencia. En conceptos que hago míos, se ha expresado: Resulta significativo señalar que el llamado a concurso es simplemente una declaración unilateral de la Administración pública, por el cual se hace saber públicamente que estando vacantes determinados empleos, quienes deseen ocuparlos deberán manifestarlo en la forma indicada y probar que tienen tales o cuales requisitos. En este caso, ningún derecho ni interés legítimo pueden aducir los candidatos. Ahora bien, el concurso o procedimiento de selección, es una operación o procedimiento, regido por ideas fundamentales: 1) garantías

aseguradas a los candidatos y 2) reserva de ciertos poderes en manos de la administración, integrado por una serie de actos y hechos administrativos, que tienen por objeto seleccionar las personas más capaces para el ejercicio de las funciones públicas, que consta de diversas etapas, es decir, se trata de un proceso reglado por normas de carácter general o dictadas por la propia administración que fija las bases y que deben ser respetadas estrictamente, tanto por la administración, como por los concursados, so pena de acarrear la correspondiente responsabilidad (conf. Sayagues Lazo, "Tratado de Derecho Administrativo", 4° ed. Actualizada t. I p. 287). Conforme este autor, sus etapas esenciales son a) decisión administrativa fijando las bases y llamando a concurso, b) presentación de los aspirantes y su aceptación por la administración; c) realización de las pruebas y/o presentación de méritos; d) pronunciamiento del tribunal del concurso; e) aprobación del fallo y designación del funcionario. (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Chaco; Resolución del 14/06/07 in " Rey, Rene Alberto c/Municipalidad de Resistencia"; La Ley Online). XI.- La última etapa -la designación del funcionario, o su promoción a un cargo superior, como ocurre en el sub lite- es un acto discrecional que la autoridad encargada de evaluar en definitiva el concurso puede o no realizar, según razones de conveniencia y oportunidad; no existiendo, por lo tanto, obligatoriedad de promover o designar a un concursante. Por eso se ha indicado en la doctrina que el derecho del que venció en el concurso esta condicionado a la necesidad del empleo. Por eso es un derecho que se hace efectivo cuando se provee el cargo, pero que no puede invocarse para forzar a la Administración Pública a llenar el cargo, pues éste no existe para el candidato, sino el candidato para el cargo. "(Bielsa, Rafael; ob."Principios de Derecho Administrativo", 2ª. Ed. Pag. 422; Ed. El Ateneo; Bs. As. 1.948)".

Que de acuerdo a los antecedentes fácticos, jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales reseñados, lo gestionado importa nada menos que el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, que pone a cargo de este poder ejecutivo la administración estatal, la que debe llevarse delante de acuerdo a las previsiones del artículo 174 de la Carta Magna para satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economía y oportunidad.

Que dichos extremos se encuentran acabadamente cumplimentados en estas actuaciones, por lo que corresponde proceder conforme a lo propiciado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1096/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DEJASE sin efecto el llamado a concurso de antecedente y oposición para la cobertura del cargo N° 360, correspondiente a la "Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos", en el ámbito de la entonces Secretaría de Vivienda y Coordinación del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, convocado por Decreto N° 2500/2010, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuní-

quese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 106

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0451-062046/2011 del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitó el concurso de antecedentes y oposición convocado por Decreto N° 2500/2010, para la cobertura del cargo de Jefe de Departamento Registro y Adjudicaciones en el Ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los términos de la Ley N° 9361.

Que llevado adelante el proceso concursal, desde la jurisdicción de origen se informa que el señor Nicolás Ducart, único postulante en ingresar al orden de mérito correspondiente, presentó su renuncia al cargo de planta permanente que detentaba en la Administración Pública Provincia a

partir del 30 de noviembre de 2012.

Que en consecuencia, no cumplimentándose los requisitos establecidos para la cobertura del cargo concursado, corresponde que el mismo sea declarado desierto el cargo.

Por ello, las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 41/2013:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE desierto el cargo de Jefe de Departamento Registro y Adjudicaciones en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición autorizado por Decreto N° 2500/2010, en función de lo dispuesto por la Ley 9361, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 65

Córdoba, 5 de marzo de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación Civil Quince Docentes Argentinos, en las que solicita se declare de Interés Educativo las XII Jornadas "Acercar la Ciencia al Docente", el que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo durante los días 14 y 15 de junio de 2013, en la sede de Fundación OSDE en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que el encuentro, dirigido a docentes de todas las áreas de escuelas de enseñanza media y superior, de instituciones públicas y privadas de todo el país, es de carácter gratuito.

Que las Jornadas serán coordinadas por Quince Docentes Argentinos, grupo que fuera seleccionado en el 2001 para asistir al "Curso de Actualización Docente en Ciencia e Ingeniería en el Instituto Tecnológico de Massachusetts de la ciudad de Boston, Estados Unidos de América.

Que la convocatoria tiene por finalidad que los docentes compartan una experiencia similar a la vivida por los integrantes de la Asociación Civil en el Massachusetts Institute of Technology (MIT), por medio de disertaciones de los científicos por videoconferencia, que se transmitirán a todas las sedes que la Fundación OSDE posee en el país, con la firme convicción de que los motivará a elaborar estrategias enriquecedoras en el aula.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza favorecen el crecimiento profesional y la dinámica áulica.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo las XII Jornadas "Acercar la Ciencia al

Docente", las que organizada por la Asociación Civil Quince Docentes Argentinos, se llevarán a cabo durante los días 14 y 15 de junio de 2013, en la sede de Fundación OSDE en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 66

Córdoba, 5 de marzo de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Profesor Alberto Herminio NIEVA, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Programa Radial "América Raíz y Canto", de su autoría, que desde el 2005 se constituyó en el núcleo central del proyecto "Medios de Comunicación en Red en Defensa y Difusión de la Cultura Nacional", declarado de interés por Resolución 164/2012 que se emite por FM Vital 93.7, los días martes de 17 a 20 horas.

Y CONSIDERANDO:

Que el programa radial de indole folklórico y cultural de interés general, se emite ininterrumpidamente desde hace 18 años enmarcándose en el Proyecto "Medios de Comunicación en Red en Defensa y Difusión de la Cultura Nacional", fue creado para la difusión de costumbres y raíces de nuestro país y

continente, en el que docentes y alumnos pueden participar y experimentar la radio como medio de comunicación, por medio de exposición de trabajos y/o comentarios relacionados al ámbito de la comunicación.

Que la iniciativa cuenta con el aval del Instituto Provincial de Educación Media N° 196 "DRA. ALICIA MOREAU DE JUSTO" y del Instituto Provincial de Educación Media N° 152 "DR. ALEJO CARMEN GUZMÁN", constituye una propuesta cultural aplicable como herramienta pedagógica para todas las escuelas que deseen estimular los lazos de convivencia social, concientizar al hombre del legado de sus antepasados y despertar en los estudiantes el interés por conocer e investigar sus orígenes.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el Programa Radial "América Raíz y Canto" que constituye el núcleo central del proyecto "Medios de Comunicación en Red en Defensa y Difusión de la Cultura Nacional", proyecto de autoría del Profesor Alberto Herminio NIEVA, que se emite por FM Vital 93.7, los días martes de 17 a 20 horas, en esta Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1896

Córdoba, 1° de Marzo de 2013

VISTO: La Resolución General N° 1682/2009 (B.O. 30-11-09), mediante la cual se aprueba el "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (MUP)", el que será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo para todos los Sectores administrativos involucrados, y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General N° 1682/2009, establece como objetivos de dicho Manual, el de estandarizar los procedimientos desarrollados en la Organización y consecuentemente detectar los desvíos para reducir los errores operativos al máximo posible, siendo el mismo de consulta permanente de los distintos Sectores del Organismo, sea que se trate de Casa Central o de las distintas dependencias descentralizadas.

QUE el citado Manual será de actualización continua y paulatinamente se irán incorporando otros procedimientos, por lo que se estima conveniente establecer la obligación por parte de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, de remitir las adecuaciones necesarias a los procedimientos ya incluidos en el mismo o la incorporación de nuevos procedimientos, teniendo como referencia el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la mejora continua en los objetivos de la Dirección General de Rentas.

QUE –asimismo- la Resolución General N° 1682/2009, prevé el mecanismo de actualización del MUP, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos documentos y las modificaciones –a los ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo, habiendo aprobado mediante Resolución General N° 1879/2012 las actualizaciones

realizadas al día 30-11-2012.

QUE por Resolución General N° 1692/2009 (B.O. 08/01/10) y en virtud que la Dirección General de Rentas "posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la Norma IRAM-ISO 9001:2008", se establece que forman parte de dicho Manual los Procedimientos correspondientes a los Procesos Certificados bajo la Norma ISO 9001 y de los futuros Procesos que se Certifiquen.

QUE en virtud del sistema de actualización previsto por Resolución General N° 1682/2009, corresponde aprobar las adecuaciones realizadas durante los meses de Diciembre 2012 a Febrero de 2013 al MUP de la Dirección General de Rentas, cuya vigencia está establecida en cada uno de los documentos que contiene el MUP y su publicación se realizó oportunamente en la BCC (Base de Conocimiento Compartida).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 28-02-2013 al "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" aprobado por Resolución General N° 1682/2009 –readecuado por Resolución General N° 1692/2009– y sus modificatorias, detalladas en el Anexo Lista de Documentos modificados del MUP que con 2 (dos) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el MUP a partir de la fecha de vigencia consignada en cada documento y en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Procedimientos, Instructivos y Guías de Trámite originales se encuentran disponibles para su consulta en el Área Administración de Calidad dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- El Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, se encuentra publicado (en formato ".pdf")

en la BCC - Base de Conocimiento Compartida: "DGR y Kolektor / Manual Único de Procedimientos". Los Procedimientos, Instructivos y Guías de Trámites que contiene el MUP son de uso obligatorio a partir de la fecha de vigencia consignada en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1896

LISTA DE DOCUMENTOS MODIFICADOS DEL
MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
DESDE EL 03-12 2012 AL 28-02-2013

ACTUALIZACIÓN MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS					
Incidente	Vigencia	A/B/M	Codificación	Rev.	Denominación del Documento
291	18/12/2012	M	T-AC-ICO-016	05	Prescripción
252	20/12/2012	M	T-AC-LIQ-017	01	Liquidación Deuda Judicial no Informatizada
302	10/12/2012	M	P-RE-CdD-001	05	Gestión de Actualización de Datos
303	19/12/2012	M	T-AC-ACO-012	01	Solicitud de Baja Responsable Sustituto Tasa Vial
305	10/12/2012	M	P-GDJ-CyQ-006	04	Gestión de Órdenes de Pago/Distribución por planilla sobre fondos provenientes del proceso concursal.
306	18/12/2012	A	I-AC-GIT-008	00	Liquidación de Deuda Judicial no Informatizada
307	19/12/2012	M	T-AC-ACO-002	03	Modificaciones de Datos en el ISIB
308	21/12/2012	M	I-AC-ICO-002	03	Emisión Informes Notariales Delegaciones
309	26/12/2012	A	P-GDJ-IFTA-001	03	Emisión de Informes a Procuradores Fiscales
310	26/12/2012	M	T-AC-ICO-016	06	Prescripción
311	28/12/2012	M	P-RE-GDO-001	06	Generación de Obligaciones Determinadas por el Fisco y Determinadas por DDJJ
301	03/01/2013	M	P-SOP-ADM-002	08	Gestión de Proveedores
304	02/01/2013	M	P-C-C-001	03	Notificaciones Individuales al Ciudadano
312	02/01/2013	M	P-C-C-009	03	Administración de Sujeto Pasivo
313	03/01/2013	A	Glosario	00	Glosario Acreditar Interés Legítimo
		M	T-AC-ICO-016	07	Prescripción
314	08/01/2013	M	T-AC-EXE-002	06	Solicitud de Exención de Pleno Derecho
315	21/01/2013	M	P-SOP-COE-001	02	Acceso a los Sistemas Informáticos
316	24/01/2013	M	P-AC-ADC-004	01	Diseño de Servicio

317	04/02/2013	M	P-AC-ADC-007	02	Actualización de Contenidos del Portal Web de la DGR
318	04/02/2013	M	I-AC-ADC-001	02	Pautas de Atención no Presencial
319	05/02/2013	M	T-AC-LIQ-003	9	Perfeccionamiento de Planes de Pago
320	08/02/2013	M	P-AC-ADC-003	03	Asistencia al Contribuyente
321	07/02/2013	M	T-AC-GIR-002	08	Solicitud de Exención
			T-AC-ACO-007	07	Baja del Automotor
			T-AC-ICO-001	04	Constancia de no Inscripción en el ISIB
			T-AC-ICO-003	04	Constancia de Exclusión al Régimen de Recaudación
			T-AC-ICO-006	07	Emisión de Informes y Constancias de Pago
			T-AC-ICO-007	05	Constancia de Liberación de Responsabilidad Solidaria e Ilimitada
			T-AC-ICO-010	08	Solicitud de Informes Notariales
			T-AC-ICO-011	08	Solicitud de Certificado Fiscal
			T-AC-ICO-012	02	Solicitud Copia de Resolución
			T-AC-MyS-001	02	Multas con Sumario
			T-AC-MyS-002	02	Multas con Resolución
322	19/02/2013	M	P-SOP-COE-002	15	Medición del Grado de Satisfacción
			P-SOP-COE-003	09	Medición y Seguimiento de Desempeño

Resolución General N° 1897

Córdoba, 6 de Marzo de 2013

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO: QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de la Dirección General de Rentas, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente MARÍA EUGENIA JUÁREZ – D.N.I. N° 28.565.065, que cumple funciones en la Delegación San Francisco dependiente de dicha Dirección, las facultades establecidas en el Artículo 5°, incisos 1), 3), 4), 5), 11), 14), 17), 18) y 19) y en el Artículo 6°, incisos 4), 5) y 6) de la Resolución General N° 756 de fecha 16021982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Agente MARÍA EUGENIA JUÁREZ – D.N.I. N° 28.565.065, que cumple funciones en la Delegación San Francisco de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de la Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el Artículo 5°, incisos 1), 3), 4), 5), 11), 14), 17), 18) y 19) y en el Artículo 6°, incisos 4), 5) y 6) de la Resolución General N° 756 de fecha 16021982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS**Resolución N° 514 “A”/12**

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100060/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada “CALERA BOCHAS CLUB”, con sede legal en la ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 23/24 obra informe técnico de competencia elaborado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, en el cual aconseja designar una Comisión Normalizadora en la entidad. Por razones de brevedad me remito a las consideraciones vertidas en dicho informe.

II.- Que a fs.25/26 luce incorporado Dictamen N°808/12 del área Jurídica de esta repartición, cuyas consideraciones comparto por resultar ajustadas a derecho.

III.- Que analizando la situación institucional de la asociación civil CALERA BOCHAS CLUB en el marco de las sucesivas denuncias de asociados respecto a irregularidades en la institución, renunciadas de miembros de la Comisión Directiva, y el pedido de nombramiento de una comisión Normalizadora, se advierte a todas luces la necesidad de regularizar la referida entidad.

Que para lograr tal cometido, considero conveniente el reemplazo de la actual Comisión Directiva por una Comisión Normalizadora para regularizar institucionalmente a la entidad, la que se encuentra en un estado de ostensible irregularidad, conforme surge tanto de las constancias de autos, como de las obrantes en los Expte. N°0007- 097970/2012 y N° 0007-098852/2012 que tramitan ante esta Inspección.

Que a fs.7 de la primera de las actuaciones administrativas mencionadas, se acredita la renuncia de ocho miembros de la Comisión Directiva (vicepresidente, Prosecretario, Prosecretario y 5 vocales) lo cual además de denotar una crisis institucional de relevancia y la existencia de desavenencias internas en el seno de la comisión especialmente con el Presidente; coloca a la entidad en una situación de acefalía que impide la adopción de decisiones al

no tener dicho órgano ejecutivo quórum para sesionar. Es mas, el propio Presidente en la presentación de fecha 1/08/2012 obrante a fs.1 reconoce que “les hace difícil seguir ejerciendo la conducción del club.”

Que la situación descripta torna procedente el nombramiento de una Comisión Normalizadora, al darse el supuesto fáctico previsto en el art.10 inc.j ap.1 de la Ley 8652, resultando necesaria dicha medida excepcional y justificando la injerencia del estado en el manejo provisional del club, en resguardo de su continuidad institucional y en aras al interés público, por lo que representa un club en la zona de influencia.

Que sin perjuicio de la procedencia de designar una Comisión Normalizadora por el motivo relacionado precedentemente, se advierten otras irregularidades e incumplimientos estatutarios, que tornan aún mas necesaria la adopción de tal medida excepcional.

En efecto, conforme surge de las constancias obrantes en el Expte. N° 0007-098852/2012 que tuve a la vista, en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo con fecha 22 de junio del cte. no se aprobó ningún punto del orden del día propuestos en la convocatoria (salvo el primero que es de forma), por lo que la entidad se encuentra actualmente con los estados contables sin aprobar por los socios y con acefalía también en la Comisión Revisora de Cuentas por no haberse propuesto candidatos a integrarla, todo lo cual surge acreditado de la propia acta de asamblea y lo informado por el veedor designado para dicho acto asambleario.

En definitiva, la irregularidad institucional surge ostensible de las constancias de autos, por lo que considero que el nombramiento de una Comisión Normalizadora resulta la medida mas idónea para regularizar la situación.

Que por otra parte, se advierte en autos reunidos los requisitos exigidos por la Resolución Normativa 088/09, toda vez que, se acompañaron los certificados de antecedentes y aval institucional de las personas propuestas para integrar la Comisión Normalizadora.

Por ello en virtud de los considerandos precedentes, y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2, 6 inc e y 10 inciso j) de la Ley 8652, y lo dispuesto por la Resolución Normativa IPJ N° 088/09

**LA DIRECCION DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la entidad civil denominada “CALERA BOCHAS CLUB”, con sede legal en la ciudad de La Calera Provincia de Córdoba, a los señores: Ciro Orlando ARROYO, D.N.I. N° 14.827.925, Faustino Luciano QUINTERO, D.N.I. N° 13.027.805, Eduardo Raúl MONTOYA, D.N.I.N° 11.761.435, como integrantes de la misma quienes deberán tomar posesión del cargo suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR su funcionamiento de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea general Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la Entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, vuelva al área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 512 “A” /2012

Córdoba, 20 de Noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099308/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada “CRUZ DEL EJE RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL”, con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como

Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CRUZ DEL EJE RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 515 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-100927/2012 en el que obra denuncia impetrada por la asociada Ejea Maria Cristina Barrera en contra de la Comisión Directiva de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES LA CASA DE TODOS", por supuestas irregularidades, solicitando la intervención de dicha asociación Civil.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en la denuncia relacionada obrante a fs.2 de autos, la mencionada denunciante hace una reseña de los hechos que precedieron a las irregularidades denunciadas, a la que me remito por razones de brevedad, y cuestiona como temáticas mas relevantes, el funcionamiento unipersonal y autoritario por parte de la Sra. Presidente de la entidad, la falta de elección de autoridades como así también la falta de convocatoria a asamblea y la mala administración de los fondos del Centro de Jubilados.

II.- Que corrida vista de lo actuado a la entidad a los fines que conteste los hechos denunciados, la misma es contestada en tiempo y forma a fs. 1/3 del F.U. Nº8 por parte del actual presidente y secretario, negando en dicho responde los hechos denunciados, solicitando el rechazo de la denuncia, y acompañando con su descargo copia del acta Nº 165 de la Comisión Directiva, por la cual los integrantes de dicho cuerpo proceden a excluir del cargo de Tesorera del Centro a la Sra. Barrera Ejea Maria Cristina, por irregularidades que se habrían divisado en el desempeño de su función como tal.

III.- Que en primer lugar, corresponde hacer un análisis formal de la denuncia, y en ese aspecto se advierte un defecto elocuente, al no haber constituido domicilio conforme lo exige el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 6658 T.O.) en sus arts 25 y 28 inc.h), omisión esta que tiene relevantes implicancias o efectos prácticos, toda vez que lo que se resuelva en autos no va a poder ser notificado a la propia denunciante.

IV.- Que sin perjuicio de esta improcedencia formal, desde el punto de vista sustancial la denuncia también resulta improcedente, toda vez que, a la inconsistencia de la denuncia, se suma la falta de elementos probatorios que acrediten los extremos fácticos invocados.

Que respecto a las funciones que la Sra. Barrera Ejea desempeñara como Tesorera del Centro, según estatuto social, las funciones que son de su competencia son las que efectivamente se encontraba realizando, por lo que mal puede pretender expandir su campo de facultades y desempeñar otro tipo de funciones cuando no son las que por definición le corresponderían y a mas de ser ajenas son propias de los restantes órganos que conforman la Comisión Directiva de la entidad.

Que con respecto al hecho de la falta de llamado a asamblea y puesta en consideración de temas como ser elección de autoridades o tratamiento de balances, mediante informe del área técnica obrante a fs. 9/10 queda formalmente acreditado que el Centro de Jubilados y Pensionados se encuentra al día con sus obligaciones tanto legales como estatutarias, esto es, autoridades vigentes, balances presentados y aprobados en forma; por lo que el libelo denunciante en este aspecto carece de todo sustento fáctico y jurídico.

Que por último, cabe hacer mención al hecho de la destitución de la Sra. Barrera como Tesorera del Centro mediante sesión de miembros de la Comisión Directiva, en la cual se procedió a excluir a la denunciante como Tesorera por una serie de irregularidades que se habrían divisado en su actuar; por lo que la imputación devendría en abstracto, ya que la denunciante no integra mas la Comisión Directiva, y siendo este órgano soberano por excelencia para el tratamiento de este tipo de cuestiones, mal puede esta Dirección inmiscuirse en cuestiones internas que hacen a la entidad y al manejo institucional de la persona jurídica.

Es mas, en el marco de la función fiscalizadora de esta Dirección emanada de la Ley 8652, solo compete a esta repartición avocarse al tratamiento y resolución de las cuestiones inherentes al cumplimiento del estatuto por parte de los asociados y miembros de la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales La Casa de Todos, no así de cuestiones relacionadas a derechos subjetivos de los socios (art.4 Ley 8652).

Que de esto modo, este organismo de contralor carece de competencia para resolver los conflictos de derechos subjetivos existentes entre los socios o entre los socios y la entidad, ya que los mismos corresponde sean dirimidos ante el órgano jurisdiccional competente conforme lo dispuesto en el art.4 de la Ley 8652.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el Nº 306/12 y en el marco de las competencias establecidas por los Artículos 2, 6 inciso e) y 10 inciso g) de la Ley Nº 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR las denuncia deducida en estas actuaciones administrativas en contra de la entidad civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES LA CASA DE TODOS", por resultar formal y sustancialmente improcedente, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 510 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-102094/2012 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad " COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL BERROTARAN", con asiento en la localidad de Berrotarán, Provincia de Córdoba, posee Personería Jurídica mediante Resolución Nº 300 "A" de fecha 11 de Diciembre de 1997.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presenta un grupo de vecinos donde solicitan se

designe una Comisión Normalizadora a fin de regularizar la situación de la entidad.

Que de acuerdo a los registros obrantes en esta repartición se advierte que desde el otorgamiento de la personería jurídica dicha entidad no ha efectuado acto social alguno. A la fecha las autoridades de dicha entidad se encuentran con los mandatos vencidos y adeudando los balances correspondientes al cierre del ejercicio desde 30/06/1997 al 30/06/2012.

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad " COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL BERROTARAN".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley Nº 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada " COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL BERROTARAN ", con sede legal en la localidad de Berrotarán, Provincia de Córdoba, a los Señores: Juan José Santoro, D.N.I. Nº 14.126.355; José Gerardo Álvarez+, D.N.I. Nº 8.556.567 y María del Valle Nicola, D.N.I. Nº 10.054.714; como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, debiendo adecuar su funcionamiento a lo normado por la Resolución General Nº 088/2009 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 267 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-096713/2012 en el que obra la denuncia formulada a fs. 3 y 4 de autos por el señor Mario Mella y otros respecto a supuestas irregularidades ocurridas en la entidad denominada " CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS PEÑAS ", con sede en la localidad de Las Peñas, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I – Que un grupo de asociados denuncian irregularidades llevadas a cabo por el Presidente de la entidad, tales como la falta de publicación de edictos de la Asamblea, ocultamiento de padrones, no cobrar la cuota social o negarse a recibirla, entre otras cuestiones, solicitando la intervención de dicha entidad.

Que asimismo denuncian que la Comisión Directa de ha adoptado una serie de medidas cuya finalidad desconoce, no recibéndole la cuota social adeudada, ni sus intereses por lo que han tenido que consignar judicialmente debido a que en esa localidad no hay escribanos.

Que por motivos solicitan en forma urgente una intervención temporaria a los fines que el proceso electoral pretendido sea transparente y se el resultado de un acto democrático, tal como debe ser la elección de autoridades en una Asamblea Ordinaria convocada con el tiempo y la publicidad suficiente y no a escondidas sin publicación del día y hora de la misma.

II.- Que corrida vista de la impugnación a la entidad a los fines

que formule su descargo en ejercicio del derecho de defensa, tal como lo establece la Resolución Normativa N° 003/05 de esta Dirección, dicha vista es evacuada a fs. 1/50 del F.U. N° 10 por parte del Señor César Fabián Tiraboschi, en su carácter de Presidente y Juan José Jiménez como Secretario de la Comisión Directiva.

Que en dicho descargo niegan los hechos invocados por los denunciantes.

Que manifiestan y acreditan que se cumplieron los requisitos estatutarios, formales y legales en el proceso de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria ya que fue presentada en tiempo y forma ante esta Dirección bajo el N° de Expediente 0007-096486/2012, que la misma fue celebrada sin ningún tipo de observación por parte de los socios.

Que en cuanto al hecho que no se le recibió la suma adeudada al Señor Mella deslindan toda responsabilidad debido a que no eran autoridades de la entidad en ese momento.

III.- Que el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones emite su correspondiente informe técnico el que corre a fs. 11/12 opinando que la denuncia debe ser rechazada porque la entidad ha cumplimentado con todos los requisitos legales y estatutarios y no ha incurrido en irregularidades.

IV.- Que ingresando al análisis de la cuestión planteada, es necesario delimitar la competencia de este Órgano de Contralor sobre los hechos denunciados.

V.- Que al respecto en el marco de la función fiscalizadora de esta Dirección emanada de la Ley 8652, solo compete a esta Repartición avocarse al tratamiento y resolución de las cuestiones inherentes al cumplimiento del Estatuto por parte de los asociados, no así de cuestiones relacionadas a derechos subjetivos de los socios, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley 8652.

Que en el caso se observa que algunos de los denunciantes con posterioridad han concurrido a la Asamblea y que a la fecha no la han impugnado, entonces mal puede agravarse quien no acredita el daño sufrido o el derecho vulnerado y que de acuerdo al principio de buena fe y la Teoría de los actos, se debe observar en el tráfico jurídico un comportamiento consecuente.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 112/12 y en el marco de las competencias establecidas por los Artículos 2, 6 inciso e) y 10 inciso g) de la Ley N° 8652.

**LA DIRECTORA DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la denuncia deducida en esta actuaciones administrativas y el pedido de intervención de la entidad " CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS PEÑAS ", por resultar sustancialmente improcedente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 516 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098058/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "RESCATISTAS DE MONTAÑA CORDOBA (RMC)-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "RESCATISTAS DE MONTAÑA CORDOBA (RMC)-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 520 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100897/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PROTEO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PROTEO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 522 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100797/2012 en el que obra a fs.2/4 la denuncia formulada por el Sr. Enrique Luis Bolatti en su carácter de socio de la entidad denominada CLUB DE ABUELOS LAS VARILLAS, en la que expone una serie de irregularidades, actos violatorios al estatuto y su expulsión como socio sin motivo alguno y sin poder ejercer el derecho de defensa.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en la presentación de referencia, el socio Bolatti cuestiona que desde el año 2009 ha sufrido el avasallamiento de sus derechos de socio por parte del Presidente de la entidad, Sr. Nerio Gaité, quien en forma unilateral e injusta lo excluyó como socio fuera del marco estatutario, violentando su derecho de defensa; asimismo manifiesta que se negaron a cobrarle la cuota social.

Que en la descripción de los hechos expuesta en la denuncia, expresa que como se acercaba la fecha de la Asamblea solicitó la intervención de un escribano y que se constituyó en la sede del club, manteniendo el Presidente de la entidad su postura lesiva a sus derechos sociales. Que con fecha 19/08/11 realizó un depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba, consignando el monto de las cuotas societarias, enviándole Carta Documento con fecha 13/09/11, que asimismo concurrió a la Asamblea de fecha 5/10/11 y no se le permitió participar.

Que por lo expuesto solicita se analice su situación personal y se fiscalice la gestión de la Comisión Directiva del Club, acompañando documental a fs. 5/23 de autos.

II) Que corrida vista a la Comisión Directiva de la entidad para que ejerza el derecho de defensa y formule su descargo, la misma es contestada con fecha 26/10/11 mediante la presentación obrante a fs. 1 del FU 31 en la que comparece el Señor Gaité, en su carácter de Presidente de la entidad negando todos y cada uno de los hechos denunciados. Agrega en su responde que el Señor Bolatti tuvo actitudes contrarias al espíritu democrático de la institución y que por esa conducta la Comisión Directiva con fecha 3/09/09 se lo suspendió por cuarenta y cinco días, no habiendo impugnado el asociado la resolución, por el contrario continuó con malos tratos, amenazas y escándalos en la institución.

Que debido a esa circunstancia con fecha 30/12/09 la Comisión Directiva en pleno decide excluir al Sr. Bolatti cesando así su calidad de socio activo.

Que en relación a la Carta Documento que le enviara esta Dirección para que la entidad le restituya el carácter de socio, el Presidente de la entidad manifiesta que resulta una cuestión extemporánea porque la sanción fue impuesta hace tres años y que a la Comisión Directiva le asiste el derecho de tomar decisiones de acuerdo a lo que establece el Estatuto en el Art. 23 inc.g) que no forma parte del proceso de expulsión que la Asamblea de socios ratifica una resolución de la Comisión Directiva.

III) Que analizando la cuestión planteada se advierte que le asiste razón al denunciante, toda vez que, si bien es cierto que ha transcurrido un importante lapso de tiempo desde que le fue impuesta al denunciante la sanción de expulsión, no es menos cierto que el Presidente de la entidad al presentar el descargo no ha acreditado haber notificado en forma fehaciente la sanción al expulsado, haciéndole conocer en forma acabada los motivos por los cuales fue expulsado, de manera tal que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, y poder apelar dicha sanción ante la Asamblea de socios.

Que esta omisión de notificar debidamente la sanción importa un incumplimiento estatutario por parte de la Comisión Directiva, toda vez que la previsión contenida en el art.13 del Estatuto, al establecer que las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva y podrán ser apeladas por ante la Asamblea General, implica necesariamente una notificación previa al sancionado en la que se le expliquen los fundamentos de la sanción para que el socio pueda ejercer su derecho de apelar ante la Asamblea. Esta interpretación amplia es necesaria en el marco del principio constitucional consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que en ese marco, la nota que luce incorporada a fs. 21 del FU 31 fechada el 3/09/2009 no puede entenderse como notificación fehaciente al no tener las constancias de recepción del socio sancionado.

Que por otra parte, no queda claro el motivo de una sanción tan relevante como es la expulsión de un socio, ya que de la lectura del Acta de Comisión Directiva N° 313 de fecha 30/12/2009 surge que "al Señor Bolatti se resolvió de común acuerdo no renovar la ficha de socio por su comportamiento", en tanto que de la lectura del Acta N° 320 de fecha 09/09/2010 también acompañada por el Presidente con el descargo se transcribe que "el Sr. Bolatti se hizo presente estando suspendido quería trabajar". De la lectura las transcripciones de ambas actas no surge con claridad ni el motivo ni la sanción en sí misma; ya que el Acta de fecha 30/12/2009 hace referencia a no renovar la ficha de socio, lo que podría interpretarse como una expulsión, en tanto que varios meses después, en el acta de fecha 09/09/2010 se hace referencia a una suspensión. De todas formas, tanto las razones de la sanción como la expulsión han sido

recién expuestas en el descargo de fecha 26/10/2012, en las presentes actuaciones, por lo que el argumento de que han transcurrido tres años desde la sanción no es oponible ya que recién en esta instancia el socio ha tomado cabal conocimiento del tipo de sanción y los motivos de la misma.

IV) Que respecto a los restantes extremos invocados por el denunciante referidos a supuestos incumplimientos de la Comisión Directiva, todos ellos relacionados a vicios en las convocatorias a asamblea, cabe señalar en primer lugar que, conforme el informe del Área Asociaciones Civiles y Fundaciones obrante a fs. 25 el Club de Abuelos de Las Varillas realizó su última asamblea con fecha 12 de Septiembre del corriente año, y se encuentra con los mandatos vigentes, por lo que no se advierte el incumplimiento en la convocatoria a asamblea que se denuncia en autos, además la Comisión Directiva ha acreditado la presentación en forma de toda la documentación pre y post asamblearia.

Por lo expuesto, normas legales y estatutarias citadas y dictamen N°297/12, en el marco de las facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR a la denuncia formulada por el Sr. Enrique Luis Bolatti, y en su mérito INTIMAR a la Comisión Directiva del CLUB DE ABUELOS LAS VARILLAS para que en término de cinco días de notificada la presente, proceda a notificar al socio denunciante la sanción y motivos de la misma para que pueda ejercer su derecho de defensa. Para el supuesto de que el socio sancionado apele la sanción, deberá la Comisión Directiva convocar a Asamblea General de socios dentro de los quince días siguientes a la apelación a fin de tratar como punto excluyente del orden del día la apelación a la sanción.

ARTICULO 2º: ORDENAR a la Comisión Directiva de la referida entidad que, se mantenga el carácter de asociado al Sr. Enrique Luis Bolatti con todos los derechos inherentes a dicha calidad, hasta tanto se culmine en tiempo y forma con el procedimiento sancionatorio previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y vuelvan las presentes actuaciones al área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 335 "A"/12

Córdoba, 3 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098277/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada " BIBLIOTECA POPULAR CASA DEL PUEBLO-ALBERDI", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º), 35, 45 – primer párrafo – y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR CASA DEL PUEBLO-ARBERDI", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 523 "A"/12

Córdoba, 22 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0528- 003464/2009, por el cual otorga Personería Jurídica a la entidad Civil denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS VERTIENTES", con asiento en la localidad de Las Vertientes, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, mediante Resolución N° 460 "A"/11 de fecha 24 de Octubre de 2011, dictado por esta Dirección.-

Y CONSIDERANDO:

Que analizando las constancias de autos, se advierte que por un error involuntario vinieron las actuaciones de la Delegación de origen (Río Cuarto) como si en el presente trámite se hubieran cumplimentado todos los requisitos legales y fiscales (fs.31), siendo que la autorización de Defensa Civil obrante a fs.30/1 y acompañada también a fs.3 del F.U.N°39 es para la formación del Destacamento de Bomberos Voluntarios de Las Vertientes, pero no como Cuerpo de Bomberos, que es lo que exige Decreto N° 957/04 al reglamentar el inc.1° del art.4 de la Ley 8058.

Que en tales condiciones, de la documentación presentada por la Asociación Civil cuya personería jurídica solicita se desprende que no ha cumplimentado con todos los requisitos legales para el otorgamiento de la personería, tal como erróneamente se consideró en el primer considerando de la Resolución N°460 "A"/11 cuya copia certificada obra a fs.32.

Que faltando entonces un requisito esencial establecido por ley para el otorgamiento de personería, el acto administrativo emitido resulta nulo de nulidad absoluta, conforme lo establecido por el art.104 de la Ley 6658, resultando competente para invalidar el acto nulo la propia autoridad que lo emitió, de acuerdo a lo dispuesto por el art.108 de la mencionada ley de procedimiento administrativo.

En consecuencia, en virtud de las citadas normas de procedimiento, y en uso de las facultades emanadas de la Ley 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: REVOCAR por contrario imperio la Resolución N° 460 "A"/12 dictada en autos con fecha 24 de Octubre de 2011, que otorgara personería jurídica a la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS VERTIENTES", con asiento en la localidad de Las Vertientes, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, dejando sin efecto la misma.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones par la cancelación en el registro pertinente, y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 517 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098214/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Ser Alejo Ledesma", con asiento en la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba,

solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Ser Alejo Ledesma", con asiento en la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 525 "A"/12

Córdoba, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0528-001274/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ILUSIONES", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ILUSIONES", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 518 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099394/2012 mediante el cual la

Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA TORDILLA", con asiento en la Localidad de La Tordilla, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA TORDILLA", con asiento en la Localidad de La Tordilla, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 519 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-101284/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CULTURAL CONFINES", con asiento en la Localidad de Santa María de Punilla, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley Nº 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CULTURAL CONFINES", con asiento en la Localidad de Santa María de Punilla, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 521 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-101902/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN DOCENTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley Nº 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN DOCENTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 535 "A"/12

Córdoba, 5 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-099503/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB DE ABUELOS DE CORDOBA", con sede legal en esta ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se da inicio a las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por un grupo de socios y vecinos de la entidad de referencia, en la que ponen en conocimiento de este órgano de contralor que el Sr. Miguel Macalusso ha firmado como Tesorero, Revisor de Cuentas Titular y Contador.

Que en dicha presentación obrante a fs. 2/4 del Folio Unico Nº44 también denuncian que se anunció en las presentes actuaciones que el día 29/07/2012 se iba a llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria para elección de autoridades y tratamiento de Memoria, Balances y Estado de Situación Patrimonial de los ejercicios cerrados el 31 de agosto de los años 2009, 2010 y 2011, pero dicha asamblea no se llevó a cabo, ni se publicó en el Boletín Oficial ni se comunicó a los socios por ningún medio.

Que también denuncian la existencia de otras irregularidades, a las que me remito por razones de brevedad.

Que solicitan el nombramiento de una Comisión Normalizadora, a cuyo fin proponen a tres personas para integrarla, acompañando certificados de antecedentes y aval institucional.

Que a fs.11/16 del F.U.Nº44 obra la documental acompañada por los denunciantes, que acreditaría algunos de los extremos denunciados.

II.- Que a fs.45/46 obra informe técnico del área de Asociaciones Civiles de esta repartición, en el que da cuenta del estado institucional de la entidad, informando que el último acto social

fue una Asamblea Ordinaria de fecha 25/01/2009, que los mandatos de las autoridades se encuentran vencidos, y se adeudan los balances correspondientes a los ejercicios vencidos al 31/08/2009, 31/08/2010 y 31/08/2011.

Que en dicho informe el área técnica aconseja el nombramiento de una Comisión Normalizadora por las irregularidades detectadas en lo que respecta al contador Miguel Macalusso, y no haberse llevado a cabo la asamblea ordinaria de elección de autoridades y tratamiento de los ejercicios económicos vencidos.

III.- Que analizando las constancias de autos y la situación institucional de la entidad, considero que se dan los presupuestos fácticos para el nombramiento de una Comisión Normalizadora, en el marco de la facultad emanada del art.10 inc.j) de la Ley 8652.

En efecto, ha quedado acreditado en autos que el Contador Miguel Macalusso ha firmado documentación pre-asamblearia presentada incluso en las presentes actuaciones, como Tesorero, Revisor de cuentas y contador, lo cual importa una incompatibilidad absoluta que ha sido consentida por los restantes miembros de la Comisión Directiva.

Esta ostensible irregularidad en nada se atenúa por las manifestaciones vertidas por el propio involucrado (Contador Macalusso) en la nota presentada con fecha 7/11/12 y que obra anexada a fs. 45/1, toda vez que, resultando insuficientes las pretendidas justificaciones a dicho accionar.

Que la incompatibilidad radica fundamentalmente que el órgano revisor de cuentas precisamente es el que debe controlar a la Comisión Directiva especialmente al Tesorero, debiendo además entenderse que el contador que confecciona y audita los balances es un profesional ajeno a la Comisión Directiva; por lo que si estas tres funciones se nuclean en la misma persona, la incompatibilidad aparece ostensible.

Que además de esta irregularidad, del informe del área técnica surge claro que la entidad no ha cumplido con sus obligaciones estatutarias, encontrándose con los mandatos vencidos y sin tratar los estados contables correspondientes a los últimos tres ejercicios económicos.

IV.- En definitiva, la irregularidad institucional surge ostensible de las constancias de autos, por lo que considero que el nombramiento de una Comisión Normalizadora resulta la medida mas idónea para regularizar la situación, habida cuenta de que las irregularidades apuntadas en el considerando precedente, las que conforman el supuesto fáctico previsto en el art.10 inc.j) para el nombramiento de una Comisión Normalizadora.

V.- Que a los fines del nombramiento de los miembros de la Comisión Normalizadora, se advierten cumplimentados en autos los recaudos exigidos por la Resolución Normativa IPJ Nº088/09, toda vez que obran acompañados los respectivos certificados de antecedentes y el aval institucional dado por el Centro de Jubilados Vecinos Unidos en relación a las personas propuestas para integrar la Comisión Normalizadora.

Por ello en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el área jurídica bajo el Dictamen Nº 342/12 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2, 6 inc e y 10 incisos 10 y j de la Ley 8652, y lo dispuesto por la Resolución Normativa IPJ Nº 088/09

**LA DIRECCION DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR a la denuncia formulada por un grupo de socios y vecinos del Club de Abuelos de Cordoba.

ARTICULO 2º: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la entidad civil denominada "CLUB DE ABUELOS DE CORDOBA", a los señores: Maria Angelica Palomeque, DNI. 5.461.927, Ines Vaglio, DNI. 1.726.541, y Joaquin Lipari, DNI. 6.499.981, como integrantes de la misma quienes deberán tomar posesión del cargo suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR su funcionamiento de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea general Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la Entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

ARTICULO 4º: PROTOCOLICÉSE , COMUNIQUESE Y

PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 526 "A"/12

Córdoba, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097226/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL PENSAMIENTO NACIONAL MANUEL DORREGO-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL PENSAMIENTO NACIONAL MANUEL DORREGO-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 534 "A"/12

Córdoba, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-102335/2012, por el que la Entidad denominada "FUNDACION SER ACOMPAÑANTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para la utilización de Sistema Contable Mecanizado.-

Y CONSIDERANDO:

Que el sistema propuesto cumple con los requisitos establecidos por el Art. 61 de la Ley N° 19.550 y concordantes del Código de Comercio, según Informe del Área Técnica de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Atento a las facultades conferidas a la autoridad de contralor por el Art. 61 de la Ley de Sociedades y conforme a las atribuciones otorgadas por Ley 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la sustitución del LIBRO DIARIO

de la Entidad denominada "FUNDACION SER ACOMPAÑANTE", por otro emitido en hojas móviles, la información se procesará en una computadora HP; PROLIANT ML, 110 G3 AMD Optaron 2,20 Ghz con 4 Gb RAM, Disco Array 1de 146 GB de espacio. Sistema de gestión TANGO con procesador de datos Microsoft SQL Server versión 2005y 2012, prescindiéndose de las formalidades del Art. 53 del Código de Comercio.-

ARTICULO 2º.- El Libro de Inventarios y Balances se mantendrá con las formalidades del Art. 53º del Código de Comercio.-

ARTICULO 3º.- Hacer saber a los solicitantes que en el plazo de 5 (cinco) días deberá acreditar la transcripción de los siguientes elementos en el Libro Inventario y Balance: a) la descripción del sistema, b) Dictamen Técnico, c) Plan de Cuentas con su codificación y d) Parte Resolutiva de la presente.-

ARTICULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 527 "A"/12

Córdoba, 28 de Noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098369/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FEDERACIÓN DE RUGBY INTEGRADORA DE CORDOBA (F.R.I.C)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil: Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACIÓN DE RUGBY INTEGRADORA DE CORDOBA (F.R.I.C)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 528 "A"/12

CÓRDOBA, 28 de Noviembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 0007-100516/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PONE TU MAXIMO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PONE TU MAXIMO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 537 "A"/12

Córdoba, 6 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096939/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CRECER CENTRO DE INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 30 de Marzo de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 30 de Marzo de 2012 por la Entidad Civil denominada "CRECER CENTRO DE INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO", CUIT N° 30-69847475-7, con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma modificando los artículos 5º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 5º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2012 de la Entidad Civil denominada "CRECER CENTRO DE INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO", CUIT N° 30-69847475-7 con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba .

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 067 "A" del 05 de Junio de 1989-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS